



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO DE REF.: UT/2024/146

Xalapa, Ver. a 18 de septiembre de 2024

Asunto: Respuesta a solicitud de información
con número de folio 330016524000045

Estimado(a) Solicitante:

Hago referencia a su solicitud de información presentada al Instituto de Ecología, A.C. (INECOL), mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el número de Folio 330016524000045, por la cual requiere a este sujeto obligado:

Descripción clara de la solicitud de información.

"Buenas tardes, pido información de todas las serpientes que hay en el instituto de ecologia, a.c. clasificados por venenosos y no venenosos. Si me pica una, y soy una persona visitante del jardin, con que documento me amparo y con quien me dirijo para solicitar dicha situación y asi para poder solicitar auxilio en caso de envenenamiento.

Otros datos para su localización: TODO EL INSTITUTO DE ECOLOGIA EN LA CIUDAD DE XALAPA. INCLUYENDO EL JARDIN BOTANICO.

Modalidad preferente de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

Antes de dar atención a sus requerimientos de información, es importante tener en cuenta que el derecho humano a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En ese sentido, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, tal como lo establece el artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal).

Por lo que, los cuestionamientos de carácter subjetivo respecto de situaciones específicas que implican y/o requieren un pronunciamiento concreto, sin que éstos se traduzcan en información pública de conformidad con los artículos 124 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 125 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no tienen cabida a través del ejercicio de derecho de acceso a la información.

Así mismo, me permito hacer de su conocimiento que ha sido criterio (16/17) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que:

"Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya





**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO DE REF.: UT/2024/146**

Xalapa, Ver. a 18 de septiembre de 2024

Asunto: Respuesta a solicitud de información
con número de folio 330016524000045

una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental."

En ese tenor, y cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 6, 45, fracciones II y V, 131 de la Ley General, 61, fracciones II y V, y 133 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo lo siguiente:

Mediante oficio número UT/2024/143, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Secretaría Técnica, para llevar a cabo el trámite correspondiente. Como resultado de lo anterior, la Dra. Betsabé Ruíz Guerra, Secretaria Técnica en este Instituto, mediante oficio ST/2024/023 informó a esta Unidad de Transparencia la atención y trámite otorgado a su solicitud, por lo que, con fundamento en los artículos 61 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento, y a continuación se transcribe:

Respuesta otorgada por la Secretaria Técnica mediante oficio ST/2024/023

"En atención y respuesta a la solicitud Oficio de Ref.: UT/2024/143 recibida en la Secretaría Técnica, con fecha 12 de septiembre del año en curso, donde requiere dar respuesta a la solicitud de acceso a la información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio 330016524000045, cuyo contenido a continuación se describe:

'Buenas tardes, pido información de todas las serpientes que hay en el Instituto de Ecología, A.C. clasificados por venenosos y no venenosos. Si me pica una, y soy una persona visitante del jardín, con que documento me amparo y con quien me dirijo para solicitar dicha situación y así para poder solicitar auxilio en caso de envenenamiento'

Me permito informarle que en la siguiente publicación 'Biodiversidad del Santuario del Bosque de Niebla', se encuentra la información solicitada. El link es el siguiente

<https://sistemas-inecol.org/santuario/Biodiversidad.pdf>

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."

Nota Importante: A fin de asegurar la consulta de la información contenida en el enlace electrónico que se comparte, se adjunta un documento en formato WORD en la cual se señala nuevamente el citado hipervínculo electrónico.





**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO DE REF.: UT/2024/146**

Xalapa, Ver. a 18 de septiembre de 2024

Asunto: Respuesta a solicitud de información
con número de folio 330016524000045

A través del citado hipervínculo, podrá acceder a la información que obra en nuestros archivos con relación al tema que es de su interés, ya que conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII y IX, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 1 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solo se puede otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en los archivos o a los que esté obligado a documentar el sujeto obligado de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones. En ese orden, se da atención y respuesta a los puntos a) y b) de su solicitud de información que nos ocupa.

En caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o ante esta Unidad de Transparencia dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta tal y como lo señalan los artículos 142 de Ley General y 147 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se le informa que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 148 prevé las causales de procedencia del Recurso de Revisión.

3

Por último, me permito comunicarle que el Instituto de Ecología, A.C. refrenda el compromiso con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que, en caso de tener alguna duda o comentario respecto a la información proporcionada, favor de comunicarse al correo electrónico transparencia@inecol.mx o al número telefónico (228)8421800 extensiones 5007 y 5005, con un servidor.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes a cualquier duda o comentario.

ATENTAMENTE

Dr. Ricardo Rodolfo Murga Contreras
Titular de la Unidad de Transparencia

C.c.p. Archivo.
RRMC/fjtc.